DNCP/DJ N° 1277 /14

Asunción, 22 de mayo de 2014.

DENUNCIA PRESENTADA POR LA FIRMA FARRES S.A.C.I. COMO EXPTE DNCP N° 6316 REFERIDA A LA LICITACION PUBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICION DE ARTICULOS DE ELECTRICOS CONVOCADO POR LA POLICIA NACIONAL ID 268210.-

Que, la denuncia ingresada en fecha 12 de mayo de 2014 por medio de nota ingresada como **Expte N° 6316** presentada por el Lic. Osvaldo Farrés Duarte, representante Legal de la firma **FARRES S.A.C.I**. señalaba cuanto sigue: "*El día jueves 08 de mayo del corriente, desde las 08:10 hs. Hasta las 12:30 hs. Fue realizada la ETAPA DE COMPETENCIA, de la Subasta Electrónica correspondiente a dicho llamado con 10 (diez) Lotes en competencia, siendo nuestra oferta exclusivamente para el Lote N° 1- BATERIAS. Queremos manifestar que a igual que otros oferentes con quienes hemos tenido la oportunidad de compartir, el día de la apertura física de los sobres de oferta de este llamado, hemos podido corroborar que no hemos sido la oferta que ha tenido inconvenientes durante la subasta en el envío de lances de precios, donde el sistema de subasta no nos ha permitido ingresar el precio propuesto, no respondiendo a la tecla ACEPTAR. Para nosotros esto fue determinante en la posición final que quedamos en cuanto a precios, ya que si se revisan los detalles de la subasta desde la apertura de la competencia, nuestra firma por lejos tenía el MEJOR PRECIO PERO AL ENTRAR EN LA etapa de puja (final) teniendo el segundo mejor precio y con tiempo suficiente para mejorar dicha situación, nos ocurre esta falla del sistema y como consecuencia de ello no hemos podido modificar mejorando nuestro precio por el LOTE OFERTADO. Por lo tanto, solicitamos la Auditoria del Sistema de la Subasta Electrónica a modo de corroborar si es posible dicha circunstancia y considerar en este sentido la anulación de esta competencia y realización de nueva competencia el Subasta Electrónica de dicho llamado, pero ya bajo un estricto control del sistema…*" (sic).----------

A fin de dilucidar las cuestiones planteadas por el denunciante, esta Dirección Jurídica por medio de **MEMORANDUM DJ N° 407/14 de fecha 12 de mayo de 2014**, ha solicitado a la **Dirección de Tecnología de la Información** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que informe si ha existido fallas en el sistema durante la ejecución de la subasta a la baja electrónica del llamado de referencia en fecha 08 de mayo de 2014.----------

Que, a través de **MEMORANDUM DTI N° 87/14** de fecha 16 de mayo de 2014 la **Dirección de Tecnología de la Información de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas** ha señalado que en la Licitación Pública Nacional N° 29/2014 por Subasta a la Baja Electrónica para la Adquisición de Artículos Eléctricos convocado por la Policía Nacional **no se ha registrado inconveniente alguno dentro de la Plataforma del SICP** (Sistema de Información de Contrataciones Públicas) en fecha 08 de mayo de 2014.----------

Además de ello, y conforme a los documentos pertenecientes al llamado se puede constatar que nueve empresas han participado del llamado, y el hecho de que algunas de ellas hayan tenido inconvenientes al momento de cargar los lances no es prueba suficiente para afirmar la existencia de alguna "falla en el sistema (SICP), más aun atendiendo a que

Abg. Leticia Espínola
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora Jurídica - DNCP

el denunciante no ha aportado ninguna prueba, a la luz de lo establecido en el art. 9° del Decreto 7434 *"Por el cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)".*----------

Por tanto, habiendo la Dirección de Tecnología de la Información de esta Dirección Nacional corroborado que no ha existido falla alguna en el sistema (SICP) durante la ejecución de la subasta a la baja electrónica del llamado a LPN N° 29/14 para la Adquisición de Artículos Eléctricos convocado por la Policía Nacional, por tanto, la cuestión denunciada no amerita la intervención de esta Dirección; y en base a lo expuesto, se recomienda la desestimación de la presente denuncia de conformidad al **inciso a. del artículo 17 del Decreto Reglamentario 7.434 "Por el cual se establecen ciertas Reglamentaciones para los Procesos Sustanciados en la Dirección Jurídica de la DNCP"**.----------

Abog. **LETICIA ESPINOLA INFANTE**
Dirección Jurídica-DNCP

Abog. **GLORIA NUÑEZ DE ESCOBAR**
Director Jurídico-DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS